

rizante de la escritura, impuestos de Derechos reales, Timbre y restantes que puedan producirse

8.º El importe de las obras y honorarios de referencia, es decir, 497.473,41 pesetas, se abonará en la forma reglamentaria con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo único, del presupuesto vigente en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 25 de octubre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 5 de noviembre de 1962 referente a la dotación de la cátedra de «Filología francesa (Lengua y Literatura)» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: A petición de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

Este Ministerio ha resuelto modificar la Orden de 27 de septiembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre) en el sentido de que la cátedra que se dota es la de «Filología Francesa (Lengua y Literatura)», en lugar de la denominación con la que figura en la Orden mencionada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de noviembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 7 de noviembre de 1962 por la que se crean Escuelas en Régimen de Consejo Escolar Primario.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a diversos Consejos Escolares Primarios, y

Teniendo en cuenta que se justifica en los respectivos expedientes que se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que los respectivos Consejos Escolares Primarios se comprometen a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros que en su día se designen para regentarlas; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957).

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria:

Una unitaria de niños «San José» en la Parroquia de Santa María, del casco del Ayuntamiento de Balsareny (Barcelona), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Solsona».

Una graduada de niños, con cuatro secciones, en el barrio de Cimadevilla, del casco del Ayuntamiento de Gijón (Oviedo), dependiente del Consejo Escolar Primario «Fundación Escuelas Cristianas de San Eutiquio», el que quedará integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El de la Fundación.

Vicepresidente: Don Julio Paquet Cangas.

Secretario: Don Severino Rubiera Menéndez.

Vocales: Don Dámaso Fernández Sánchez, don Carlos Cienfuegos Jovellanos, don Víctor Labrada López, el Alcalde-Pre-

sidente del Ayuntamiento, el Presidente de la Junta Municipal de Enseñanza Primaria y el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona

Segundo. El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y especialmente al apartado b) del artículo quinto sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras nacionales y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

Tercero. La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestro y Maestra nacionales que los que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

Cuarto. Los respectivos Consejos Escolares Primarios, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrán la de elevar a este Ministerio de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de la presente.

Los Consejos Escolares Primarios, para ejercer el derecho de propuesta, deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 7 de noviembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

ORDEN de 7 de noviembre de 1962 por la que se crean Escuelas Nacionales de Orientación Agrícola.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Instituto Nacional de Colonización, en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición por la Inspección de Enseñanza Primaria del Patronato y por el Ingeniero Agrónomo del Instituto, que se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas, así como de casa-habitación con destino a los que se designen para regentarlas.

Este Ministerio ha dispuesto.

Primero. Que se consideren creadas definitivamente las siguientes Escuelas nacionales de enseñanza primaria, con el carácter de «Orientación Agrícola» y sometidas a la acción tutelar del expresado Instituto Nacional de Colonización:

Una unitaria de niños y una de niñas en Montesoreto, del término municipal de Grañén (Huesca).

Una unitaria de niños transformándose en de niñas la mixta existente, en Troya, del término municipal de Utrera (Sevilla).

Una unitaria de niños, transformándose en de niñas la mixta existente, en Campillo de Franco, del término municipal de Alcañiz (Teruel)

Una unitaria de niñas número 2 en Bardena del Caudillo, del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

Una unitaria de niños y una de niñas número 2, en Santa Anastasia, del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

Segundo. Que a propuesta del Instituto Nacional de Colonización y por este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales debidamente capacitados para las Escuelas nacionales de «Orientación Agrícola» que se crean en virtud de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1962

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.